

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: MIGUEL ÁNGEL ORDAZ.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 98/2009**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/330/09, de fecha veinticinco de junio del presente año, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Miguel Ángel Ordaz** se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso y anexos del sistema INFOCOAHUILA, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, téngase al **C. MIGUEL ANGEL ORDAZ** por interponiendo Recurso de Revisión número PF00001309, contra de la omisión de respuesta a la solicitud de información 00349308 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, por parte del **INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** planteado por el mismo ciudadano.

Por el medio de impugnación que se incoa, procede analizar la procedencia del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables contempladas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

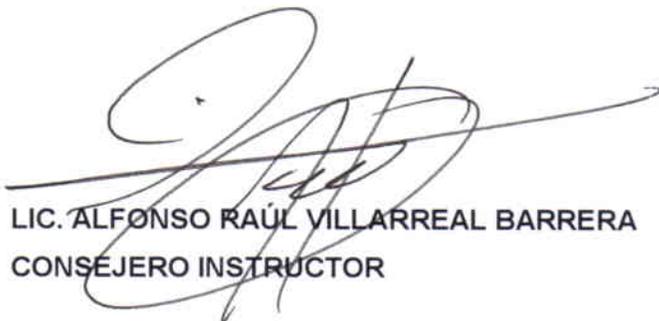
La fracción II del artículo 122, de la ley aplicable señala que *“Toda persona podrá interponer, por sí, o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: II. El vencimiento del plazo para la*

*entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Por lo que, de conformidad con lo anterior si el plazo para la entrega de la información venció el día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, el C. Miguel Ángel Ordáz, debió promover el recurso de revisión a mas tardar el día once de diciembre del año dos mil nueve,

Derivado de lo anterior, y en virtud de no haber interpuesto el medio de impugnación en el término de quince días establecido en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, y con fundamento en la fracción I del artículo 129 de la misma Ley, **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** con fundamento en los artículos 122 fracción II y 129 fracción I, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

UJ/SSC/MAOM.